

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO TOLIMA

Primero (01) de Julio de Dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON EDILSON CASTAÑO VILLA
Radicación: 2020-00039 -00
Decisión: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

A S U N T O

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la renuncia del poder presentado por el Doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, quien se desempeña como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no fulmina el poder, sino 5 días después de notificarse el auto que la admita y hasta tanto se haga saber al poderdante sobre la renuncia del poder, así reza la disposición en mención: "(...) La renuncia no pone término sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se acepta la renuncia al poder presentada por el Doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, en el memorial que antecede, como apoderado Especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG. Comuníquese esta decisión al poderdante en los términos señalados y para los fines establecidos en el artículo 76 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ